---Trelew, 05 de junio de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Por Sentencia Definitiva N° 2/2024 (06/02/2024) la Jueza de primera instancia rechazó la demanda interpuesta por C. F. G., impuso las costas a la parte vencida y reguló honorarios a los letrados intervinientes.----------

---Mediante ID 1375704 (14/02/2024) la parte actora interpuso recurso de apelación que fue concedido libremente el 16/02/2024.----------

---Recibidas las actuaciones en esta Alzada, el 04/04/2024 se pusieron los autos en secretaria por el plazo de diez días y a los efectos dispuestos por los artículos 262 y 263 del CPCC, lo que fue notificado a las partes el 05/04/2024. ----------

---Al expresar agravios mediante ID 1461294 (21/04/2024) el recurrente solicitó la producción de la prueba de reconocimiento judicial que le fue denegada en primera instancia en los términos del artículo 166, 265, 263, incisos 2, del CPCC. ----------

---La parte demandada, al contestar el traslado conferido por ID 1490983 (15/05/2024) sostuvo que, tal como lo estableció la Magistrada, la producción de la prueba denegada resulta innecesaria, ya que no se discute en estas actuaciones que el señor G. actualmente se encuentre en posesión del inmueble que por el presente intenta usucapir, por lo que el resultado de la sentencia no se modificaría con tal prueba. ----------

---**II.-** Pasando a resolver, destacamos que el artículo 263 del CPCC establece que la apertura a prueba ante la Alzada debe ser solicitada dentro del quinto día de notificada la providencia que puso las actuaciones en secretaría a los fines de expresar agravios en los términos del artículo 262 del CPCC, independientemente de que, según el tipo de proceso, el plazo para expresar agravios sea de 5 o 10 días. ----------

---En el caso, las actuaciones fueron puestas en secretaría a los fines previstos en los artículos 262 y 263 del CPCC el día 04/04/2024, de lo que el actor se notificó 05/04/2024, por lo que podía presentar el pedido de apertura a prueba hasta las dos primeras horas del día 15/04/2024 y el peticionante solicitó la prueba el día 21/04/2024 a las 18:24 horas. ---

---Por ello, se advierte que el pedido de la actora es extemporáneo, por lo que se rechaza la apertura a prueba solicitada. ----------

---No se imponen costas ni se regulan honorarios, difiriendo su determinación a la oportunidad de dictar sentencia definitiva.----------

-Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE: ---------

RECHAZAR el pedido de apertura a prueba ante la Alzada.----------

DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___17__ /2024 – SIC. Conste. --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA